

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de SALUD TOTAL E.P.S-S S.A., con 253 folios, remitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A” (fls. 248 a 253), la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-169**


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **SALUD TOTAL E.P.S-S S.A.** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **OSCAR IVÁN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificado con la C. C. 1.018.415.428 y T. P. 196.979 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder general otorgado en la E. P. 3346 de 2016 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá inscrita en el certificado de existencia y representación legal (fls. 33 a 56).

Revisada la demanda (fls. 4 a 32), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° *ibídem*.
2. La pretensión del numeral “1ª”, no es de competencia del juez ordinario, debiéndose aclarar tal aspecto de acuerdo con el numeral 6 de la norma citada.
3. Los hechos de la demanda no se encuentra numerados consecutivamente a partir del “14º”, contraviniendo lo ordenado en el numeral 7 *ib*.

4. Se deben relacionar todos los documentos obrantes a folios 57 a 234, en la forma indicada en el numeral 9 *Ibídem*.

5. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 11 y 12 del acápite de pruebas documentales, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib*.

6. Debe adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

